



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2018, siendo las 11 hs, se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en representación del sector patronal, la Presidenta del Consejo Dra. Marcela I. Basterra, y por la otra, en representación de la parte trabajadora, el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA) representado por su Secretaria General, Vanesa Siley y su Secretario Adjunto, Juan Manuel Rotta, y la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (AEJBA) representada por su Secretario Gremial, Maximiliano García y la Sra. Corina Gambini, quienes convienen modificar el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado mediante Res. Pres. 1259/2015), incorporando los siguientes artículos:

*ARTÍCULO 61 bis: Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar.*

*El/la trabajador/a que se encuentre comprendido/a en cualquiera de las situaciones de violencia de género o de violencia familiar en los términos de las leyes nacionales n° 24.417, 26.485 (conforme ley CABA n° 4203) y n° 26.743 y las leyes CABA n° 1265 y n° 1688, y que por ello se vea imposibilitado/a temporalmente para el desempeño de su trabajo, podrá solicitar licencia especial de hasta 60 (sesenta) días anuales con goce íntegro de haberes, en forma sucesiva o discontinua. Si fuere necesario, podrá petitionar la prórroga de la licencia por hasta 60 (sesenta) días anuales en las mismas condiciones. En todos los casos el/la trabajador/a, contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles desde que solicita la licencia para acreditar el extremo indicado mediante presentación de constancia de denuncia policial y/o judicial, de atención en la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o en oficinas de atención a la víctima dependientes de los poderes Judicial o Ejecutivo nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*En todos los casos deberá garantizarse la confidencialidad de la información suministrada.*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*El área encargada de recepcionar la solicitud, en la primer oportunidad en que el/la trabajador/a la presente, deberá informar las áreas específicas del Consejo de la Magistratura y/o del Ministerio Público en las que podrá requerir acompañamiento y/o asesoramiento.*

*ARTÍCULO 61 ter: Cambio de lugar de trabajo por causa de violencia de género y/o familiar.*

*El/la trabajador/a que se encuentre atravesando situación de violencia de género y/o familiar, podrá por razones de seguridad solicitar su traslado a otra ubicación. Además, en el supuesto de compartir el lugar de trabajo con el/la victimario/a, podrá solicitar, como medida preventiva, el traslado del/la mismo/a hacia otra dependencia o de estimarlo más conveniente, su propio traslado.*

*ARTÍCULO 61 quater Ayuda especial para trabajadores/as víctimas de violencia de género y/o familiar.*

*Los/as trabajadores/as víctimas de violencia de género y/o familiar que tuvieren que mudarse de su casa como consecuencia de ello o como medida de seguridad, mediante o no orden judicial de restricción o prohibición de acercamiento, podrán solicitar por única vez una ayuda económica por un monto equivalente al último sueldo mensual percibido.*

*ARTÍCULO 69 inc. g) Por trámites, denuncias, presentaciones, exámenes médicos y/o psicológicos que deba realizar el/la trabajador/a y/o algún integrante de su grupo familiar directo -al que aquel/aquella deba acompañar y/o asistir- en el marco de cualquiera de las situaciones previstas en el art. 4º de la ley 26.485 (conforme ley CABA n° 4203) y en las leyes n° 24.417, n° 26.743, n° 1688 y n° 1265, hasta 15 (quince) días por año.*

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el comienzo.

**COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN  
Y RELACIONES LABORALES  
CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO DEL PODER  
JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**ACTA N° 4**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **8 días del mes de marzo de 2018**, siendo las 11:00 horas, en la sede del Consejo de la Magistratura, se reúnen los miembros de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo General del Trabajo del Poder Judicial de esta Ciudad (en adelante CCGT), constituida por las Resoluciones de Presidencia N° 1354/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 y 770/2017 de fecha 12 de julio de 2017.

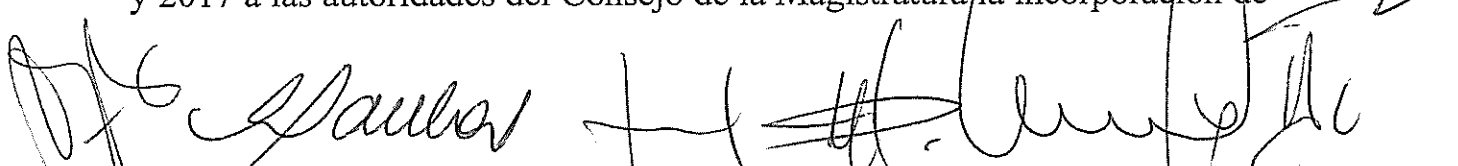
Se encuentran presentes, en representación de la parte empleadora, la Dra. Marcela I. Basterra (Presidenta del Consejo de la Magistratura), los Dres. Alejandro Fernández (Vicepresidente del Consejo de la Magistratura) y Darío Reynoso (Consejero) y la Dra. Vanesa Ferrazzuolo (Consejera); y por la parte trabajadora, en representación del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU-CABA), la Sra. Vanesa Siley y el Sr. Carlos Santiago Vensentini Movia y en representación de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), la Sra. Corina Gambini y el Sr. Maximiliano García.

Se da inicio a la reunión, la Dra. Marcela I. Basterra toma la palabra, saluda a todos los presentes y agradece su participación.

A continuación y en los términos de la convocatoria, se somete a consideración y tratamiento el tema incluido en el orden del día, a saber: ***“Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar”***.

Acto seguido, los representantes de las asociaciones gremiales exponen acerca de la conveniencia de la implementación de la licencia aludida e informan del trabajo que en conjunto realizaron con la parte empleadora para consensuar el texto de los artículos que serían necesarios incorporar al Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial para la incorporación de la mencionada licencia.

Manifiestan que ambas agrupaciones les solicitaron durante los años 2016 y 2017 a las autoridades del Consejo de la Magistratura la incorporación de



la licencia aludida, a la normativa que establece las condiciones laborales y derechos de los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad.

Que a raíz de ello, se realizaron varias reuniones de trabajo entre las partes a fin de avanzar en la temática, dando como resultado el trabajo desarrollado, los textos de los artículos a incluir en el Convenio Colectivo General de Trabajo que a continuación se transcriben:

*ARTÍCULO 61 bis: Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar.*

*El/la trabajador/a que se encuentre comprendido/a en cualquiera de las situaciones de violencia de género o de violencia familiar en los términos de las leyes nacionales n° 24.417, 26.485 (conforme ley CABA n° 4203) y n° 26.743 y las leyes CABA n° 1265 y n° 1688, y que por ello se vea imposibilitado/a temporalmente para el desempeño de su trabajo, podrá solicitar licencia especial de hasta 60 (sesenta) días anuales con goce íntegro de haberes, en forma sucesiva o discontinua. Si fuere necesario, podrá petitionar la prórroga de la licencia por hasta 60 (sesenta) días anuales en las mismas condiciones.*

*En todos los casos el/la trabajador/a, contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles desde que solicita la licencia para acreditar el extremo indicado mediante presentación de constancia de denuncia policial y/o judicial, de atención en la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o en oficinas de atención a la víctima dependientes de los poderes Judicial o Ejecutivo nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*En todos los casos deberá garantizarse la confidencialidad de la información suministrada.*

*El área encargada de recepcionar la solicitud, en la primer oportunidad en que el/la trabajador/a la presente, deberá informar las áreas específicas del Consejo de la Magistratura y/o del Ministerio Público en las que podrá requerir acompañamiento y/o asesoramiento.*

*ARTÍCULO 61 ter: Cambio de lugar de trabajo por causa de violencia de género y/o familiar.*

*El/la trabajador/a que se encuentre atravesando situación de violencia de género y/o familiar, podrá por razones de seguridad solicitar su traslado a otra ubicación. Además, en el supuesto de compartir el lugar de trabajo con el/la victimario/a, podrá solicitar, como medida preventiva, el traslado del/la mismo/a hacia otra dependencia o de estimarlo más conveniente, su propio traslado.*

*ARTÍCULO 61 quater Ayuda especial para trabajadores/as víctimas de violencia de género y/o familiar.*

*Los/as trabajadores/as víctimas de violencia de género y/o familiar que tuvieren que mudarse de su casa como consecuencia de ello o como medida de seguridad, mediante o no orden judicial de restricción o prohibición de acercamiento, podrán solicitar por única vez una ayuda económica por un monto equivalente al último sueldo mensual percibido.*

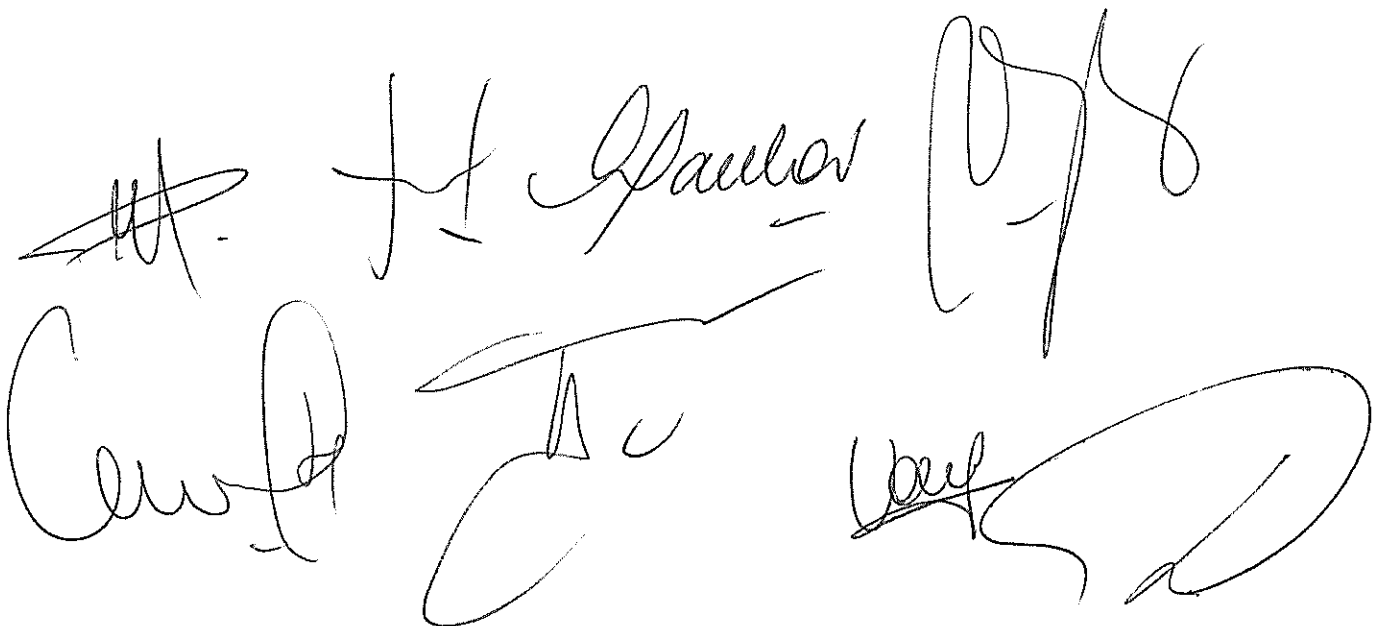
*ARTÍCULO 69 inc. g) Por trámites, denuncias, presentaciones, exámenes médicos y/o psicológicos que deba realizar el/la trabajador/a y/o algún integrante de su grupo familiar directo -al que aquel/aquella deba acompañar y/o asistir- en el marco de cualquiera de las situaciones previstas en el art. 4º de la ley 26.485 (conforme ley CABA n° 4203) y en las leyes n° 24.417, n° 26.743, n° 1688 y n° 1265, hasta 15 (quince) días por año.*

Luego de un breve intercambio de opiniones entre los presentes, la Comisión, por unanimidad, resuelve la conveniencia de la modificación del Convenio Colectivo General de Trabajo en el sentido expresado y propone se realicen los actos necesarios para la implementación de la licencia por violencia de género y/o familiar.

Asimismo, las partes acuerdan que los representantes de la parte empleadora iniciarán el trámite pertinente para la modificación del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM 170/2014) en el mismo sentido.

Sin más, se da por finalizado el encuentro.

Se firman de conformidad tres (3) ejemplares de la presente acta.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is the most legible, appearing to read 'H. Paulson'. Below it, there are two more signatures, one on the left and one on the right, which are more stylized and difficult to decipher. The signatures are arranged in a roughly triangular pattern.